



MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
Resolución N° 189

MENDOZA, 28 DE MAYO DE 2020

Visto Decreto Acuerdo 660/2020 del 27 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Virus-COVID SaRS-CoV-2;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/2020, 459/2020 y 495/2020 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive;

Que por Decisión Administrativa N° 766/2020 se dispuso exceptuar “del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en los ANEXOS I (IF-2020-31613283-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Mendoza...” siempre que “...se dé cumplimiento por parte de la Autoridad Provincial, de lo dispuesto en el artículo 4°, párrafo 4° del Decreto N° 459/20, lo cual implica la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades o servicios exceptuados por la presente...” (artículo 2º);

Que atendiendo a la expresa autorización de la norma nacional y al estado epidemiológico de la Provincia, resulta pertinente disponer las medidas necesarias para reglamentar la atención en los locales, de bares, cafés y restaurantes, mediante el protocolo correspondiente;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 8845, el Ente Mendoza Turismo se encuentra vinculado con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Turismo;

Que, el artículo 11 de la mentada Ley establece que el Poder Ejecutivo en caso de vacancia de la

Presidencia del Ente, podrá designar para la administración y representación legal del organismo al Ministro de Cultura y Turismo o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, conforme a lo dispuesto en aquel artículo, mediante el Decreto N° 3018/2019 se designó a la Ministra de Cultura y Turismo a cargo de la administración y representación legal del Ente Mendoza Turismo;

Que el artículo 1º Decreto Acuerdo N° 660/2020 dispuso como excepción al cumplimiento del



aislamiento social preventivo y obligatorio y de la y de la prohibición de circular, en todo el ámbito provincial, de las personas afectadas a las siguientes actividades y servicios: Bares, cafés y restaurantes con modalidad atención en el local;

Que, mediante el artículo 2° del mentado Decreto se facultó al Ministerio de Cultura y Turismo a emitir las normas complementarias que estime pertinentes a los fines de la implementación de lo dispuesto en el citado Decreto;

Por lo expuesto;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 1° Decreto Acuerdo N° 660/2020, estará sujeta a que cada establecimiento notifique, previamente, su apertura a la Municipalidad en la que se asiente el establecimiento.

Artículo 2° - Facúltese a las Direcciones del Ente Mendoza Turismo para realizar todos aquellos trámites que resulten necesarios a los fines de la presente Resolución.

Artículo 3° - Establézcase que las Municipalidades deberán informar semanalmente al Ente Mendoza Turismo, las aperturas que se hayan realizado bajo la presente modalidad. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico serviciosturisticos@mendoza.gov.ar los días martes de cada semana.

Artículo 4° - Dispóngase que las declaraciones juradas normadas en el Anexo I del Decreto Acuerdo N° 660/2020 deberán estar disponibles y ser exhibidas cuando lo requiera la autoridad competente.

Artículo 5° - Establézcase que, al egresar un huésped del Alojamiento con Restaurante, deberá realizarse una limpieza y desinfección de la unidad habitacional/departamento ocupado, acorde a la emergencia sanitaria, antes de asignarlo a otra persona.

Artículo 6° - Exclúyase de la aplicación de la modalidad prevista en el Decreto Acuerdo N° 660/2020 a los establecimientos que se encuentran afectados a la recepción de personas ingresadas desde afuera de la Provincia, en los términos del artículo 2° del Decreto Provincial 657/2020.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



08/06/2020	31122
------------	-------